



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

RAD. 087583184002-2022-00122-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: ICBF-VANESSA PAOLA DURAN PEÑARANDA  
DEMANDADO: PROSPERO GUILLERMO CARBONELL ANTREQUERA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que la parte demandada a través de apoderado judicial Dr. ARQUIMEDES JOSE RODRIGUEZ PACHECO, reitera petición del demandado para que sea notificado.

28/1/23, 15:31 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook  
Reiteración Solicitud de notificación demanda  
Arquimedes Rodriguez <arquiasesor@hotmail.com>  
MIA 14/12/2022 15:24  
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad  
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,  
  
ARQUIMEDES JOSE RODRIGUEZ PACHECO  
C.C N° 3.734.296  
T.P 45650 D.C.S.D.L.J.

Sírvase proveer. Soledad, Febrero/13/ 2023.  
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023),-

Visto el anterior informe secretarial y al examinar el expediente, se constata que en el acápite de notificaciones de la demanda se estableció como física la calle 74 No. 32-76 apto \_\_\_ de Barranquilla y como electrónica el correo [guicar1969@hotmail.com](mailto:guicar1969@hotmail.com), en el numeral 6° del auto de fecha 22 de abril de 2022, se exhortó a la parte actora a que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, antes de proceder a la notificación, manifestara la forma como obtuvo el correo electrónico y el número telefónico que aporta como pertenecientes al demandado en el acápite de notificaciones, adjuntando las evidencias del caso. Posteriormente en memorial recibido en secretaría el día 23/05/2022 la Defensora de Familia contesta el requerimiento hecho, manifestando que el correo electrónico del señor PROSPERO GUILLERMO CARBONELL ANTEQUERA fue suministrado por la señora Vanessa Paola Duran Peñaranda, al igual que el número telefónico, aportando como soporte el acta de conciliación de fecha mayo 10 de 2019, suscrita entre las partes. Ese mismo día la Defensora de Familia aporta constancia de notificación de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ende manera simultánea con copia al juzgado y a la parte actora. Posteriormente, los días 10,20 y 25/10/2022 el demandado señor PROSPERO GUILLERMO CARBONELL ANTEQUERA a través del correo [carbonellguillermo20@gmail.com](mailto:carbonellguillermo20@gmail.com), solicita ser notificado de la presente demanda para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Luego el 14/12/2022 el Dr. ARQUIMEDES JOSE RODRIGUEZ PACHECO, aporta memorial con poder conferido por el demandado, solicitando que sea notificado argumentando que la parte actora no cumplió con los preceptos requeridos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y no existe constancia del acuse de recibo del correo electrónico remitido en fecha 25/05/2022 al correo electrónico [guicar1969@hotmail.com](mailto:guicar1969@hotmail.com), que indicó la parte actora como perteneciente al demandado a efectos de tenerlo por notificado en debida forma, reiterando solicitud de ser notificado.

En efecto, le asiste razón al apoderado judicial del demandado, habida cuenta que a pesar de que la Defensora de Familia del ICBF\_ Marcela Patricia Vergara Carmona, contestara el requerimiento realizado por este despacho de la siguiente manera:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

26/1/23, 19:22

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

Memorial Proceso Ejecutivo 2022-0122

Marcela Patricia Vergara Carmona <Marcela.Vergara@icbf.gov.co>

Lun 23/05/2022 16:09

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad  
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vaneduran2016@hotmail.com <vaneduran2016@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (324 KB)  
2022 - 0122 acta base de ejecucion.pdf

Buenas tardes, cordial saludo.

En aras de dar cumplimiento al requerimiento planteado en el numeral 10° del auto del 22 de abril de 2022, mediante el presente se remite copia del acta base de ejecución.

De igual manera, conforme lo solicitado en el numeral 9° de la mencionada providencia, se pasa a informar que el correo electrónico del señor PROSPERO GUILLERMO CARBONELL ANTEQUERA fue suministrado por la señora Vanessa Paola Duran Peñaranda, al igual que el número telefónico.

De esta manera, se cumple con el requerimiento planteado, en el caso en comento, y se procederá a realizar la notificación del extremo pasivo.

En el acta de conciliación que anexa de fecha 10/05/2019 no consta que el correo del demandado, sea el que se estableció en el acápite de notificaciones de la demanda, como tampoco se evidencia acuse de recibo de la notificación realizada por la profesional del derecho en fecha 23/05/2022, no siendo suficiente para colmar la exigencia que aparejaba el antiguo numeral 8° del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, la manifestación que dicho correo se obtuvo por intermedio de la señora VANESSA DURAN, siendo necesario para considerar surtida tal notificación, el cumplimiento efectivo de los demás requisitos que han sido desarrollados jurisprudencialmente respecto al tema en comento.

En efecto en providencia STC16733 del 14/12/2022 la H. Corte Suprema de Justicia, M.P. Octavio Tejeiro Duque, se dejó sentado que para la notificación electrónica o realizada a través de canales digitales se considere surtida se deben cumplir a cabalidad con los tres requisitos exigidos en artículo 8° antes citados: i) afirmación bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado le corresponde a la persona a notificar, ii) La forma como se obtuvo o conoció del canal digital designado y iii) y probar aquello, particularmente con las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, a través de cualquier medio de prueba útil e idóneo para la formación del convencimiento del Juez. A lo anterior se le suma que una vez realizada la misma, se debe aportar el correspondiente acuse de recibo.

Situación que no se cumple a cabalidad con la intentada por la parte actora, razón por lo cual a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, al no tenerse la certeza de que el correo [guicar1969@hotmail.com](mailto:guicar1969@hotmail.com), realmente le pertenece a él, se procederá a dar aplicabilidad a lo consignado en el inciso 2° del artículo 301 del CGP,

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no surtida en debida forma, la notificación realizada por la parte actora en fecha 23/05/2022 al correo [guicar1969@hotmail.com](mailto:guicar1969@hotmail.com), por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Tener por notificado al demandado PROSPERO GUILLERMO CARBONELL ANTREQUERA C.C. No 8.533.220, del auto de mandamiento de pago de fecha 22/ Abril/2022, por intermedio de su apoderado judicial Dr. ARQUIMEDES JOSE

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO**

RODRIGUEZ PACHECO, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva

3. Reconocer personería al Dr. ARQUIMEDES JOSE RODRIGUEZ PACHECO, identificado con la C.C. No. 3.734.296 y TP 45650 CSJ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1